

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARGELIA - ANTIOQUIA

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandada	Gladys Ramírez Pineda
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00077 00
Interlocutorio	190
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 12 de julio de la presente anualidad, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la debida notificación de la demandada, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N°030 del 13 de julio de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1°, primer inciso, del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 29 de agosto pasado, la parte interesada no realizó impulso alguno.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el señor Rodrigo Osorio Acevedo, en contra de la señora Gladys Ramírez Pineda, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°047, fijado el día 12 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño Secretaria